

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el expediente virtual del presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó liquidación de crédito, y el día 6 de septiembre de 2023 se corrió traslado del art. 446 del CGP, el cual transcurrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 6 de septiembre de 2023
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: 7, 8 y 11 de septiembre de 2023.

Sin pronunciamiento dentro del término indicado.

De otra parte, el demandante allegó solicitud de requerir a las entidades financieras a fin que informen sobre la efectividad de la medida decretada

Armenia -Quindío-, 30 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : SERLEFIN S.A.S. (Cesionaria de SCOTIABANK COLPATRIA)
DEMANDADO : UBER FERNEY OSPINA PELÁEZ
RADICADO : 630014003001-2021-00408-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada dentro del término de traslado, se ordena **APROBAR** la misma, atendiendo a lo dispuesto en el num. 3º del art. 446 del CGP, por encontrarse conforme a la Ley y al mandamiento de pago, para un total de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$80.482.880,⁵⁸)**, al 23 de agosto de 2023.

De otra parte, teniendo en cuenta que a la fecha las entidades **BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO W**, no ha dado respuesta a la medida de embargo decretada por el Despacho, se dispone **REQUERIR** a estos establecimientos financieros para que den respuesta al Oficio Nro. 1157 del 2 de noviembre de 2021, y señale las razones por las cuales no se han pronunciado ni han dado aplicación a la medida de embargo decretada sobre el sobre las sumas de dinero que posea el demandado **UBER FERNEY OSPINA PELÁEZ**, con cédula Nro. **7.522.481**, en cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDTs o cualquier otro título bancario o financiero en esa entidad, comunicada en el oficio mencionado.

REMÍTANSE por el Centro de Servicios Judiciales como anexo nuevamente el oficio aquí descrito; previniéndoles de informar lo pertinente, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el num. 3º del art. 44 del CGP, además de hacerse responsable de los aportes conforme el num. 9º del Art. 593 *ibídem*.

No se accederá a requerir a la entidad **BANCOLOMBIA**, por cuanto dicha entidad emitió respuesta visible en el archivo digital Nro. 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 1 de diciembre de 2023. No. 211**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe030bfd62cb9724ba14e2d7a3522c08164dc1586dc114675ee5fa3c4809e75**
Documento generado en 29/11/2023 08:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>